

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202000384- 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Informando a la señora juez que, por reparto digital fue asignada acción de tutela con secuencia de Reparto No 13630. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que la señora HEIDI CASTRO NIÑO presenta acción de tutela contra del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC- CHIQUINQUIRÁ la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ y NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por considerar que le han vulnerado el derecho a la confianza legitima, debido proceso, al derecho de petición y a la propiedad privada.

Indica la accionante en síntesis ,que OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC- CHIQUINQUIRÁ, no han procedido a realizar las acciones solicitadas para dar cumplimiento a resolución conjunta SNR 1732 IGACA 221 del 2018 que indica que en el las bases de datos de las oficinas de registro de instrumentos públicos, debe estar incorporada el área del inmueble, y así proceder a realizar el registro de la compraventa del inmueble adquirido por la actora en el municipio de Chiquinquirá , acto que cual fue protocolizado en escritura por la NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

Así las cosas, encuentra este Despacho que las situaciones fácticas narradas por la accionante en el escrito de tutela, apuntan que los hechos y las omisiones que la demandante considera han vulnerado sus derechos no ocurrieron en la ciudad de Bogotá D.C sino en Chiquinquirá, como quiera que indica que son las instituciones ubicadas en ese municipio a las que ha elevado solicitudes sin recibir de ellas una respuesta oportuna sobre su proceder frente al asunto que no le permite registrar el acto de la compraventa.

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los

jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Sobre el tema la Corte Constitucional en Auto 068/ 18 , en donde resolvió conflicto de competencia suscitado dentro de una acción de tutela , estableció lo siguiente:

“Dicho lo anterior, resulta importante considerar que la jurisprudencia constitucional ha indicado que las normas que determinan la competencia en la admisión de tutela son el artículo 86 de la Constitución, según el cual dicha acción puede interponerse ante cualquier juez; y el artículo 37 de Decreto 2591 de 1991 que establece las reglas de competencia (i) territorial y (ii) de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, que se asignan a los jueces del circuito.

3 Sobre esta base, en virtud del principio pro homine, la Corte Constitucional ha determinado que, a la hora de definir la competencia por el factor territorial en materia de tutela, el demandante puede interponer la acción ante (i) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza de los derechos fundamentales invocados; o (ii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeren los efectos de la supuesta vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados”

De conformidad con lo anterior, este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la presente a razón de que lo aquí plasmado , por lo que rechazará y ordenará su envío a los Juzgados Civiles del Circuito de Chiquinquirá .

Por todo lo anterior, el Juzgado 29 Laboral del circuito de Bogotá D.C

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela presentada por la señora HEIDI CASTRO NIÑO en contra del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC- CHIQUINQUIRÁ la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ y NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a las oficinas de reparto de la ciudad

del MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA-BOYACÁ. Previa comunicación a la accionante.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 11 de noviembre 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN –

secretaria